



C I R C U L A R CSJANTC25-60

Fecha: 22 de agosto de 2025

Para: **Despachos Judiciales Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y concursantes del Registro de elegibles de la Convocatoria 4**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Asunto: "Vigencia Registro de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, Convocatoria 4. Cargo con fecha fin de vigencia registro de elegibles para el 11 de septiembre de 2025"

De conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria N° 33 del 21 de agosto de 2025, de manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de comunicar la fecha vigencia de registro de elegibles respecto del cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados Convocatoria 4, el cual vencerá el próximo 11 de septiembre de 2025, siendo su última publicación la que se realizará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre de 2025;

Vigencia Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, Convocatoria 4				
Código del cargo	Denominación cargo	Grado cargo	Fecha inicio vigencia registro de elegibles	Fecha fin vigencia registro de elegibles
260110	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	11/09/2021	11/09/2025

La Corte Constitucional a través de la sentencia **C-387/23** del cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, señala que deberán garantizarse los derechos de los concursantes que conforman la lista de elegibles en el término de su vigencia;

... () 120. *En tercer lugar, las listas de elegibles tienen una vocación transitoria, la cual se explica por dos objetivos fundamentales. El primero, refiere a la obligatoriedad del registro de elegibles, "porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso". Por su parte, el segundo objetivo supone la existencia de una limitación para la entidad convocante, por virtud de la cual "no podrá realizar concursos para proveer las plazas a las que [estos se] refiere[n], hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo[,] sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos". (corte Constitucional C-387/23).*

Precisó la Corte que la provisión de cargos debe hacerse conforme al registro de elegibles vigente al momento en que se produce la vacante, sin imponer un mínimo o máximo de candidatos. Esto implica que el Consejo Superior de la Judicatura debe agotar las listas de



elegibles conforme al orden de mérito, incluso si el registro ha vencido, siempre que los aspirantes mantengan su derecho al nombramiento. Dicho derecho se entiende porque los concursantes se han postulado a las vacantes durante su vigencia y se encuentran pendientes para la conformación de las listas de candidatos, mientras se agoten y sigan vacantes. Así las cosas, si los nominadores agotan las listas de candidatos e informan dicho agotamiento sin haberse ocupado la vacante, se deberá informar al Consejo Sección de Antioquia para que se sigan conformando con los demás postulados y se remitirán hasta que se agoten debidamente segundas, terceras y así consecutivamente las listas de candidatos.

Por estas razones, se reitera a los nominadores que, sin perjuicio del vencimiento de los cargos y las listas de elegibles, se seguirán conformando las listas de candidatos que se encuentren pendientes por ser conformados para el respectivo agotamiento y quienes se encuentren pendientes de ser nombrados tengan el derecho a posesionarse en los términos señalados por Acuerdo N° PSAA08-4536 de 2008 y de conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024.

Adicionalmente, se informa que el cargo enunciado en el recuadro, aunque pierda su vigencia en el registro de elegibles, continuará ofertándose mes a mes mientras continúe vacante en cualquiera de los despachos judiciales donde exista disponibilidad del mismo. Ello para servidores de carrera que realicen las solicitudes de traslados y deseen ocupar los cargos vacantes correspondientes a la Convocatoria 4, incluso si su vigencia ha finalizado.

Cordialmente,

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS/CMRV/dmv